

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.174 · 1992

JUSTICIA

Boletín Oficial, 2 de noviembre de 1992 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley N° 24.174

Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, el que funcionará con dos (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. El juzgado que se crea por el artículo 1º tendrá competencia territorial en los partidos de: Dolores, Tordillo, General Lavalle, Maipú, Ayacucho, Castelli, Chascomús, Pila, General Belgrano, General Madariaga, General Guido, Municipio Urbano de la Costa, Municipio Urbano de Villa Gesell y Municipio Urbano de Pinamar, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se erige por la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de La Plata, de los que quedarán excluidos los partidos de Castelli, Chascomús, Pila y General Belgrano, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de Mar del Plata, de los que quedarán excluidos los partidos de Dolores, General Guido, Ayacucho, Maipú, General Lavalle, General Madariaga, Tordillo, Municipio Urbano de la Costa, Municipio Urbano de Villa Gesell y Municipio Urbano de Pinamar.

ARTÍCULO 6°. Las causas en trámite ante los actuales juzgados federales de La Plata y de Mar del Plata continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

ARTÍCULO 7°. La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata será tribunal de alzada del tribunal que se crea en virtud de esta ley, hasta tanto se habilite la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Ley N° 23.735).

ARTÍCULO 8°. Créanse los cargos de juez federal, secretarios de juzgados, procurador fiscal, defensor oficial, y de los funcionarios y empleados a que se refiere el anexo que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas Generales" con imputación a la misma hasta que se incorpore la correspondiente partida en el presupuesto nacional.

ARTÍCULO 10. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuestas las previsiones de los nombramientos de magistrado, funcionarios y empleados de la dotación del tribunal, según las respectivas competencias, procederá a la instalación y habilitará el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).